

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de la Organización Sindical.

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino elegido por el Grupo de la Organización Sindical, a que se refiere el apartado b) del párrafo IV del artículo 4.º de la Ley Orgánica del Consejo, de 22 de julio de 1967, toda vez que por Decreto 2/1974, de 3 de enero, ha sido nombrado miembro del Gobierno —como Ministro de Relaciones Sindicales— don Alejandro Fernández Sordo, a quien, por tanto, alcanza la incompatibilidad dispuesta en el artículo 14 de la Ley 48/1967, de 22 de julio, Orgánica del Consejo del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo II de su artículo 10, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de la Organización Sindical, para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar en el Palacio de las Cortes, el día 13 de febrero de 1974, a las diecisiete horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 2 de febrero de 1974.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de la Organización Sindical

1.º Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Procuradores en Cortes representantes de la Organización Sindical se constituirá, en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menor edad entre los Procuradores del Grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.º Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al Grupo de representantes de la Organización Sindical, sean presentados como tales por diez Procuradores, como mínimo, de los de su propio Grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.º Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 12 de febrero de 1974.

4.º La asistencia a la votación será obligatoria y, para que sea válida, se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del Grupo.

5.º Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.º La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.º Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.º El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que se produjere, y si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10.º La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las protestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11.º Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará este el resultado de la elección celebrada.

CONVOCATORIA para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Representación Familiar.

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino elegido por el Grupo de Representación Familiar, a que se refiere el apartado d) del párrafo IV del artículo 4.º de la Ley Orgánica del Consejo, de 22 de julio de 1967, toda vez que por Decreto 2/1974, de 3 de enero, ha sido nombrado miembro del Gobierno —como Ministro de Información y Turismo— don Pío Cabanillas Gallas, a quien, por tanto, alcanza la incompatibilidad dispuesta en el artículo 14 de la Ley 48/1967, de 22 de

julio, Orgánica del Consejo del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo II de su artículo 10, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de Representación Familiar para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 13 de febrero de 1974, a las once horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 2 de febrero de 1974.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Representación Familiar

1.º Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Procuradores en Cortes representantes de la familia se constituirá, en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menor edad entre los Procuradores del Grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.º Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al Grupo de representantes de la familia, sean presentados como tales por diez Procuradores, como mínimo, de los de su propio Grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.º Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 12 de febrero de 1974.

4.º La asistencia a la votación será obligatoria, y, para que sea válida, se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del Grupo.

5.º Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.º La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.º Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.º El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que se produjere, y si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10.º La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las protestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11.º Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará este el resultado de la elección celebrada.

CONVOCATORIA para la designación de un Vocal en la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de Representación Familiar.

Habiéndose producido una vacante en la Comisión Permanente de las Cortes, a que se refiere el artículo 25 del vigente Reglamento, y de acuerdo con los números 1 y 2 del indicado precepto, se convoca a los señores Procuradores integrantes del Grupo de representantes de la familia —apartado f) del número I del artículo 2.º de la Ley Constitutiva de las Cortes—, para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 13 de febrero de 1974, a las once horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada en la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 2 de febrero de 1974.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de representantes de la familia

1.º Para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente por el Grupo de representantes de la familia, se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa electoral integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menor edad entre los Procura-

dores del Grupo, actuando de Presidente de la misma el de más edad y de Secretario el de menos edad.

2.º Será elegido el Procurador perteneciente al Grupo de representantes de la familia, cuya candidatura sea presentada por diez Procuradores, como mínimo, de los del Grupo.

3.º Las propuestas a que se refiere el número anterior se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 12 de febrero de 1974.

4.º La asistencia a la votación será obligatoria para todos los Procuradores del Grupo.

5.º Antes de dar comienzo a la elección, la Mesa electoral examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.º La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.º Los sufragios se emitirán mediante papeletas cerradas, y cada elector podrá inscribir en su papeleta un solo nombre de los candidatos proclamados, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos, repitiéndose la votación en caso de empate entre los que éste se produjere. El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

8.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y levantará el acta de la elección, haciendo constar en ella los siguientes extremos:

- a) El resultado de la misma.
- b) La proclamación del candidato electo.
- c) Las incidencias ocurridas y la solución dada a las mismas.

9.º Las incidencias que pudieran implicar la nulidad de la elección serán resueltas por el Pleno de las Cortes, al que, en todo caso, se dará cuenta del resultado de las elecciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 2 de febrero de 1974.

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ...	51595
Vendido en Elda.	
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 51594 y 51596.	
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 51501 al 51600, ambos inclusive (excepto el 51595).	
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	95
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	5
1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número ...	59597
Vendido en Manresa.	
2 aproximaciones de 120.000 pesetas cada una para los billetes números 59596 y 59598.	
99 centenas de 15.000 pesetas cada una para los billetes números 59501 al 59600, ambos inclusive (excepto el 59597).	
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número ...	77380
Vendido en Gijón, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, Santa Coloma de Gramanet, La Línea de la Concepción, Rentería y Madrid.	
2 aproximaciones de 58.000 pesetas cada una para los billetes números 77379 y 77381.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 77301 al 77400, ambos inclusive (excepto el 77380).	
1 premio de 300.000 pesetas para el billete número ...	41910
Vendido en Oviedo.	
1 premio de 300.000 pesetas para el billete número ...	42459
Vendido en Catarroja.	
1 premio de 300.000 pesetas para el billete número ...	44038
Vendido en León.	
1 premio de 300.000 pesetas para el billete número ...	62675
Vendido en Bilbao.	

1 premio de 200.000 pesetas para el billete número ...	67095
Vendido en Mondragón.	
1 premio de 500.000 pesetas para el billete número ...	75308
Vendido en Cartagena, Bilbao Las Palmas, Mararó, Cáceres, Motril y Madrid.	
10 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	7801 9495
2 240 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	029 196 261 334 500 682 897
	083 207 353 463 509 740 928
	112 216 327 477 518 788 979
	188 251 432 491 568 809 993

Esta lista comprende 11.368 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 90.923 premios, por un importe de 448.000.000 de pesetas. Madrid, 2 de febrero de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de febrero de 1974.

ESPECIAL DE SAN VALENTIN (DOBLE REINTEGRO)

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de febrero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzman el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de ocho series, de 60.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididas en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 19.492 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas.
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
2 de 5.000.000 (dos extracciones de 5 cifras) ...	10.000.000
2 de 1.000.000 (dos extracciones de 5 cifras) ...	2.000.000
4 de 500.000 (cuatro extracciones de 5 cifras) ...	2.000.000
21 de 100.000 (tres extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
980 de 20.000 (doce extracciones de 3 cifras) ...	19.200.000
1.660 de 10.000 (dos extracciones de 2 cifras) ...	16.000.000
2 aproximaciones de 221.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	442.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
19.492	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas, se utilizarán dos bombos: tres, para los de 20.000, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a premios desde 500.000 pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que ésta representa al 30.000.